

ceder a su envío al Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca para su valoración.

Dictar resolución de concesión favorable del Presidente de ENESA, en la que se haga constar la cuantía de la indemnización a financiar con cargo a los presupuestos de ENESA, una vez recibidas las certificaciones nominales de las valoraciones remitidas por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Dictar, en su caso, resolución desfavorable del Presidente de ENESA, en la que se haga constar los motivos exactos de la denegación.

Remitir al Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca, copia compulsada de la documentación, que pudiera ser requerida, para resolver las reclamaciones y recursos derivados de las resoluciones de ayudas, emitidas y cuantos expedientes sean requeridos en el proceso de intervención y fiscalización de la mencionada línea de ayuda en la parte correspondiente a la Comunidad Autónoma de Cataluña.

B) Obligaciones del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca, de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Tramitar las solicitudes de ayuda que se presenten, según el modelo que recoge el anexo de la Orden APA/1882/2002, a través de las oficinas definidas en su artículo 5, a fin de comprobar los datos de la misma y la documentación que le acompañe y proceder a su envío a ENESA para su valoración.

Dictar resolución de concesión favorable, del Consejero del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca, en la que se haga constar la cuantía de la indemnización a financiar con cargo a los presupuestos del citado Departamento.

Dictar, en su caso, resolución desfavorable, del Consejero del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca, en la que se haga constar los motivos exactos de su denegación.

Cuarta. *Financiación.*

El valor total de las ayudas concedidas no podrá superar el máximo de un millón setecientos treinta y seis mil euros (1.736.000 €), de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-Ley 1/2002, de 22 de marzo.

La financiación se realizará a partes iguales por el MAPA, a través de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) y el Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de Cataluña, en los términos previstos en el presente Convenio.

Quinta. *Duración.*

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y finalizará el 31 de diciembre de 2003, pudiendo ser prorrogado, mediante acuerdo expreso y por escrito entre las partes, formalizado con anterioridad a la finalización de su plazo de duración.

El Convenio se extinguirá, además de por la expiración de su plazo de vigencia, por el incumplimiento de las partes, causa suficiente para su denuncia y resolución.

Sexta. *Jurisdicción.*

El presente Convenio tiene la naturaleza de los prevenidos en el artículo 3.1.C) del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación, en defecto de normas especiales, los principios de dicho texto legal para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones que susciten la interpretación, aplicación y efectos de este Convenio, que no hayan podido ser resueltas por concordia o consenso quedarán sometidas al conocimiento y resolución de los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, como resulta del art. 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de dicha jurisdicción.

Y, en prueba de conformidad, así como de la debida constancia de cuanto queda convenido una y otra parte firman el presente Convenio por triplicado, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

El Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y Presidente de ENESA, Manuel Esteban Pacheco Manchado.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, Josep Grau i Seris.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

14869 *RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2003, de la Secretaría de Estado de Organización Territorial del Estado, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con las Leyes de Canarias 14/2003, de 8 de abril, de Puertos de Canarias y 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.*

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero, esta Secretaría de Estado, dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo que se transcribe como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 22 de julio de 2003.—El Secretario de Estado, Gabriel Elorriaga Pisarik.

ANEXO

D.^a Isabel Benzo Sainz y D. Miguel Becerra Domínguez, Secretarios de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias.

CERTIFICAN:

Que en la reunión de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado- Comunidad Autónoma de Canarias, celebrada el día 21 de julio de 2003, se adoptó el siguiente Acuerdo:

1.º) Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas en relación con los preceptos siguientes:

Artículos 7, 11.2, 56.2, 64 y disposición adicional segunda en relación con el artículo 2.4 de la Ley de Canarias 14/2003, de 8 de abril, de Puertos de Canarias.

Artículos 16.1 y 17 de la Ley de Canarias 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

2.º) Designar un grupo de trabajo, compuesto por un número igual de miembros de cada una de las representaciones, para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación las soluciones que procedan, pudiendo comprender, en su caso, la modificación de los preceptos señalados.

3.º) Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional, antes del próximo 23 de julio de 2003, por cualquiera de los órganos mencionados en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, a los efectos que en el propio precepto se contemplan de ampliación del plazo al Excmo. Sr. Presidente del Gobierno para la interposición del recurso de inconstitucionalidad frente a las Leyes citadas, así como insertar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Canarias».

Y para que conste y surta los oportunos efectos, se expide la presente certificación por los Secretarios de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, a 21 de julio de 2003.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

14870 *RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2003, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se da publicidad al Convenio específico de colaboración entre el Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco y el Instituto de Salud «Carlos III», para el desarrollo del uso tutelado de técnicas y procedimientos en las prestaciones del Sistema Nacional de Salud.*

Suscrito el 17 de junio de 2003, Convenio específico de colaboración entre el Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco y el Instituto de

Salud «Carlos III», para el desarrollo del uso tutelado de técnicas y procedimientos en las prestaciones del Sistema Nacional de Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de julio de 2003.—El Secretario general, Rafael Pérez-Santamarina Feijóo.

ANEXO

Convenio específico de colaboración entre el Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco y el Instituto de Salud «Carlos III», para el desarrollo del uso tutelado de técnicas y procedimientos en las prestaciones del Sistema Nacional de Salud

En Madrid, a 17 de junio de 2003.

REUNIDOS

De una parte, el Ilustrísimo señor don Rafael Cerdán Arandia, Viceconsejero de Sanidad del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco, nombrado por Decreto 277/2001, de 6 de noviembre, publicado en el Boletín Oficial del País Vasco n.º 221 de 15 de noviembre de 1999.

Y de otra, el Ilustrísimo señor don Antonio Campos Muñoz, como Director del Instituto de Salud «Carlos III», organismo perteneciente al Ministerio de Sanidad y Consumo, nombrado por Real Decreto 1053/2000, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 133, del 3 de junio), actuando en nombre propio y representación del mencionado Instituto de Salud «Carlos III», con domicilio en la calle Sinesio Delgado, número 8, de Madrid y de acuerdo con las competencias otorgadas por el Consejo de Ministros de 3 de julio de 1988.

Ambas partes se reconocen con capacidad legal suficiente para firmar el presente Convenio específico de colaboración y

EXPONEN

Primero.—Que el Instituto de Salud Carlos III es según la Ley 14/1986, General de Sanidad, el órgano de apoyo científico-técnico de los distintos Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas (artículo 111) y desarrolla las funciones recogidas en el artículo 112 de la misma y en el Real Decreto 375/2001 por el que se aprueba el Estatuto del Instituto. Entre las funciones y objetivos que establece este último está el de impulsar la cooperación en las áreas de su competencia con las Comunidades Autónomas a través del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (SNS).

Segundo.—Que la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias (AETS) del Instituto de Salud «Carlos III» tiene entre sus funciones la de evaluación de las tecnologías sanitarias que permita fundamentar técnicamente la selección, incorporación y difusión en el sistema sanitario español, tal y como establece el Estatuto del Instituto de Salud «Carlos III» aprobado mediante Real Decreto 375/2001.

Tercero.—Que el Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, sobre ordenación de las prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud, señala a la Administración sanitaria del Estado como la responsable de valorar en cuanto a seguridad, eficacia y eficiencia, la incorporación de nuevas técnicas o procedimientos diagnósticos o terapéuticos en el ámbito de las prestaciones del Sistema Nacional de Salud. En ese sentido, el citado Real Decreto establece que con carácter previo a su aplicación generalizada en todo el Sistema, se autorizará por parte de la Administración Sanitaria la utilización de determinadas técnicas o procedimientos por un plazo limitado y en la forma y con las garantías que se consideren oportunas.

Cuarto.—Que para la evaluación de las técnicas o procedimientos previa a su incorporación al Sistema Nacional de Salud se ha implantado un procedimiento en forma de programa piloto denominado «Uso Tutelado» por Acuerdo del Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud de 25 de octubre de 1999.

Quinto.—Que el Uso Tutelado se ha venido sustentando en Convenios entre la Secretaría General de Gestión y Cooperación del Ministerio de Sanidad y Consumo, antes la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, y el Instituto de Salud «Carlos III» en los años 1999, 2000 y 2001. Los citados Convenios establecieron las técnicas a evaluar, entre las que se encuentran

los «Tratamientos Quirúrgicos de la Epilepsia». También se asignaba, en los convenios, la dirección técnica de cada una de las técnicas seleccionadas a diferentes Agencias de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, correspondiendo al Servicio de Evaluación de Tecnologías Sanitarias del País Vasco (OSTEBA) la dirección técnica del Uso Tutelado «Utilización Apropiaada de la Cirugía de la Epilepsia».

Sexto.—Que el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Instituto de Salud «Carlos III» como órgano de apoyo científico-técnico de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas han considerado oportuno y conveniente continuar desarrollando el programa piloto de Uso Tutelado con la participación de las Comunidades Autónomas. En ese sentido, la colaboración de OSTEBA puede aportar conocimiento y favorecer la cooperación entre diferentes instituciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud.

Séptimo.—Que el Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco tiene entre sus objetivos prioritarios impulsar y coordinar la investigación sanitaria en la Comunidad autónoma del País Vasco, en consonancia con lo previsto en la Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi, como elemento fundamental para el progreso del Sistema Sanitario de Euskadi.

Octavo.—Que ambas instituciones, dada la convergencia de objetivos, convienen la necesidad de continuar asignando medios y recursos económicos durante el año 2003 para desarrollar el Uso Tutelado para la «Utilización Apropiaada de la Cirugía de la Epilepsia» objeto del Convenio entre ambas Instituciones firmado el 28 de Junio de 2002, toda vez que se han cumplido los compromisos adquiridos entonces por ambas partes en su cláusula segunda.

Noveno.—Que en virtud de lo manifestado y de acuerdo a la vigente legislación, las partes convienen en firmar el presente Convenio específico que estará sometido a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El objeto del presente convenio es desarrollar el trabajo de evaluación de las técnicas y procedimientos para la obtención de información sobre su seguridad, eficacia y eficiencia que facilite la incorporación en el ámbito de las prestaciones en el Sistema Nacional de Salud, de las nuevas técnicas y procedimientos terapéuticos en el área de la «Utilización Apropiaada de la Cirugía de la Epilepsia».

Segunda. *Compromisos.*—1. Son obligaciones del Instituto de Salud «Carlos III» y del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco desarrollar el programa piloto de Uso Tutelado para la «Utilización Apropiaada de la Cirugía de la Epilepsia», según las instrucciones y procedimientos establecidos por el Grupo de Seguimiento del Uso Tutelado del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

2. Asimismo, el Instituto de Salud «Carlos III» está obligado a coordinar y supervisar el desarrollo del programa a través de la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias.

3. Es obligación del Servicio de Evaluación de Tecnologías Sanitarias del País Vasco, dependiente del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco, llevar la dirección técnica del Uso Tutelado.

La dirección técnica del Uso Tutelado conlleva las siguientes actividades:

Consensuar, con los implicados en el desarrollo del Uso Tutelado, las posibles modificaciones del protocolo.

Recoger la información que se vaya generando.

Validar la calidad de la información.

Analizar la información recogida.

Realizar informes de situación.

Elaborar el informe final y las conclusiones.

Realizar cuantas actividades sean precisas para el logro de los objetivos.

Tercera. *Régimen jurídico.*—El presente Convenio debe acogerse al régimen jurídico establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuarta. *Contratación de apoyo técnico.*—1. La ejecución del proyecto puede exigir la contratación de apoyo técnico para el mejor desarrollo de los trabajos asociados al mismo.

2. La contratación de personal cualificado con experiencia en el área será realizada por el Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco.

Quinta. *Financiación.*—1. El presupuesto de ejecución de este proyecto asciende a cincuenta mil euros, aportados en partes iguales por el Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco, con imputación al presupuesto de gasto corriente de los Presupuestos Generales del Gobierno Vasco para 2003 y por el Instituto de Salud Carlos III, con imputación

a la aplicación presupuestaria 542H.640 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.

2. A la firma del presente convenio, el Instituto de Salud Carlos III transferirá al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco n.º cuenta 0182-5685-07-0000226271 del BBVA, la cantidad de 12.500 euros, una vez realizada la convocatoria del contrato mencionado en la cláusula cuarta transfiriéndose el otro 50% a los tres meses de la firma del convenio, previo informe de conformidad del Director de la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias.

3. En el semestre siguiente a la finalización del presente convenio el Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco justificará al Instituto de Salud Carlos III el importe transferido, mediante el estado de obligaciones reconocidas y pagos efectuados.

Sexta. *Seguimiento*.—1. Para la ejecución e interpretación del presente convenio se constituirá una comisión de seguimiento, paritaria entre la Administración General del Estado (Instituto de Salud Carlos III) y la Administración Autónoma del País Vasco (Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco), integrada por dos representantes de la AETS del Instituto de Salud «Carlos III», un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma y tres representantes del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco. Por la AETS participará el Director de la AETS y un profesional designado por la Dirección del Instituto de Salud Carlos III entre el personal técnico de la AETS, y por Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco participará el Director General de Planificación y Ordenación Sanitaria y aquellos dos profesionales que éste último designe.

2. La Comisión, que se reunirá en las ocasiones en que se estime necesario a instancia de cualquiera de las partes, tendrá encomendada la interpretación del presente Convenio y la resolución de cuantas dudas se susciten en su aplicación.

3. A la finalización del tercer trimestre de 2003, el Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco, a través de OSTEBA, se compromete a elaborar una memoria de situación, en la que se describirán las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

4. En el mes siguiente a la finalización del presente convenio, el Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco, a través de OSTEBA, presentará una memoria final de resultados, en la que se describirán las actividades realizadas y se expondrán las conclusiones obtenidas.

5. El Instituto de Salud «Carlos III», a través de la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, y el Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco, a través de OSTEBA, se comprometen a mantenerse en contacto y en disposición de realizar las revisiones y depuraciones de los trabajos a que dé lugar el presente convenio, durante el semestre siguiente a la finalización del mismo.

Séptima. *Causas de resolución*.—El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del convenio podrá ser causa de resolución de este convenio. Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en materia de interpretación, modificación, resolución y efectos del presente convenio, serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Octava. *Vigencia*.—El presente Convenio de colaboración entrará en vigor el día siguiente del de su firma por ambas partes y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2003, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula quinta. Apartado 3.

En prueba de conformidad y a su sólo efecto se firma el presente convenio por triplicado, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento. Firmado.—Ilmo. Sr. Viceconsejero de Sanidad del Gobierno Vasco, Rafael Cerdán Arandía.—Ilmo. Sr. Director del Instituto de Salud Carlos III, Antonio Campos Muñoz.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

14871 RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2003, de la Dirección General de Desarrollo Industrial e Incentivos Regionales, por la que se procede al archivo de expedientes de concesión de incentivos.

Por Acuerdo de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos de 28 de febrero de 2002 y Órdenes Ministeriales de 11-4-2001, 14-6-2002 y 4-12-2002, se concedieron incentivos y se aprobaron modificaciones correspondientes a los expedientes que se citan en el anejo de la presente

resolución.- Resultando que, una vez remitidas las correspondientes resoluciones individuales y a pesar del tiempo transcurrido y de las reclamaciones efectuadas, de acuerdo con la comunicación del órgano competente de la Comunidad Autónoma, no consta que los interesados hayan aceptado aquellas, en forma, dentro del plazo de quince días hábiles, concedido a tal efecto.

Vistos: La Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el artículo 28 de Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley, modificado parcialmente por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio, 302/1993, de 26 de febrero y el 2315/1993, de 29 de diciembre, el Real Decreto 777/2002, de 26 de julio, el apartado Segundo punto 3 de la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994 y demás legislación aplicable al caso,

Esta Dirección General resuelve que se procede al archivo de los citados expedientes, al quedar sin efecto la concesión y modificación correspondiente, por haber transcurrido el plazo establecido sin que hayan quedado acreditadas las referidas aceptaciones.

Contra la presente resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación individual.

Madrid, 5 de junio de 2003.-La Directora general, Belén Cristino Macho-Quevedo.

ANEJO

Expediente	Empresa/localización
	<i>Zona Promocionable de Aragón</i>
	Provincia de Teruel:
TE/245/E50	Trailer New Concept Trucks Equipement Pomiers International, S.L.
	<i>Zona de Promoción Económica de Murcia</i>
	Provincia de Murcia:
MU/864/P02	Grafimur, S.A.
MU/944/P02	AC Hotel Murcia, S.L.
	<i>Zona de Promoción Económica de Castilla-La Mancha</i>
	Provincia de Toledo:
TO/621/P03	Artes Gráficas Toledo, S.A.U.
	<i>Zona de Promoción Económica de Castilla-León</i>
	Provincia de Burgos:
BU/527/P07	Burgalesa del Poliéster, S.L.
	<i>Zona de Promoción Económica de Andalucía</i>
	Provincia de Almería:
AL/536/P08	Mármoles Naturales Macael, S.L.
	Provincia de Cádiz:
CA/551/P08	Reciclajes de Plásticos de Chipiona, S.L.
	Provincia de Córdoba:
CO/569/P08	Bilore, S.A.
CO/570/P08	Andaluza de Molduras, S.A.
	Provincia de Sevilla:
SE/1011/P08	Andalucía Aeroespacial, S.A.
SE/1025/P08	Los Pozos de Constantina, S.L.
SE/1030/P08	Catefrigo, S.L.
SE/1048/P08	Metalpanel, S.A.
	<i>Zona de Promoción Económica de Extremadura</i>
	Provincia de Badajoz:
BA/125/P11	José Herrador Sánchez, S.A.
	<i>Zona de Promoción Económica de Valencia</i>
	Provincia de Alicante:
A/332/P12	Condes Procesos Industriales, S.L.
A/441/P12	Grupo de Suelas y Componentes, S.L.
A/442/P12	Grupo MG Difusión, S.L.